

CONTRATO DE SUMINISTROS No. **145 - 2012** del **17/04/2012**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y SION TRADE SAS

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit. 860.024.301-6, que en adelante se denominará el **ICFES** y por otra parte **HECTOR ENRIQUE AVILA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.723.993, quien actúa como Representante Legal de **SION TRADE SAS**, identificada con NIT 900.049.404, con matrícula mercantil No. 01538863 del 11 de octubre de 2005, constituida por Escritura Pública No. 0000614 de la Notaria 25 de Bogotá, del 10 de marzo de 2006, inscrita el 14 de marzo de 2006, bajo el No.01043748 del Libro respectivo, modificada según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 11 de abril de 2012 que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos "...El ICFES para cada una de sus aplicaciones requiere de elementos de papelería, kit dactiloscópico, kit tifológicos que sirven como apoyo a los protocolos de seguridad y procedimiento para cada una de las pruebas que realizan durante el año 2012. Estos elementos hacen parte del kit de aplicación según parámetros establecidos. Bajo esta premisa el ICFES requiere contratar una empresa que suministre estos elementos con calidad, precios óptimos y oportunamente...". **2.** Que el valor de la contratación que se obtuvo en el estudio de mercado realizado es inferior a los 900 SMMLV, por lo que de acuerdo al acuerdo 014 de 2011 (Manual de Contratación) el ICFES adelantó un proceso de SELECCIÓN DIRECTA en el que invitó a participar a Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de San Victorino -Coomersanv; Edex S.A.S.; Sion Trade S.A.S., Gran Papelería Bolívar Ltda y Panamericana Outsourcing S.A.. **3.** Que el día 30 de marzo de 2012 se dio apertura al proceso de selección directa ICFES-SD-020-2012, con el objeto de "...suministrar al ICFES el material de papelería y kits dactiloscópicos requeridos para las aplicaciones que se desarrollen durante el año 2012", y con un presupuesto oficial de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$36.500.874,00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, valor soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 428 de 2012, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. **4.** Que en el término establecido en la cronología del proceso no se presentaron observaciones a los Términos de Referencia por parte de los interesados. **5.** Que el día de cierre del proceso, esto es, el 11 de abril de 2012, se presentaron las siguientes ofertas: (1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO -COOMERSANV (2) EDEX S.A.S. y (3) SION TRADE S.A.S. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 13 de abril de 2012

CONTRATO DE SUMINISTROS SUMINISTRO No. **145 - 2012** del **17/04/2012**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y SION TRADE SAS

fue publicado en la página web del ICFES el informe de evaluación mediante el cual se estableció el orden de elegibilidad así: 1. En primer lugar la propuesta presentada por SION TRADE S.A.S, con un puntaje de 1.000 puntos. 2. En segundo lugar la propuesta presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO - COOMERSANV con un puntaje de 677 puntos. **6.** Que mediante Resolución No. 000239 del 16 de abril de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección directa ICFES-SD-020-2012 al proponente SION TRADE S.A.S., por un valor de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$30.185.522) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **7.** Que la presente contratación se rige por las normas de derecho privado, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación del ICFES. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El contratista se obliga para con el ICFES a suministrar al ICFES el material de papelería y kits dactiloscópicos requeridos para las aplicaciones que se desarrollen durante el año 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **1.** Cumplir cabalmente el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y precios establecidos en su oferta y garantizar el suministro y existencias de la totalidad de los productos solicitados. **2.** Entregar los bienes objeto del contrato de manera parcial, de acuerdo a los requerimientos suministrados por el ICFES, en los términos de respuesta ofrecidos por el contratista y en las cantidades requeridas por el ICFES. **3.** Entregar los elementos objeto del contrato en un máximo de un (1) día hábil contado a partir de la notificación del ICFES, debidamente empacados e identificados y mediante acta, al contratista que realizará el empaque de los kits de aplicación, utilizados para la aplicación de las pruebas que el ICFES realizará en el año 2012. **4.** Reemplazar los bienes que presenten defectos en su funcionalidad componentes o aquellos que estén caducados. **5.** Garantizar la calidad de la totalidad de los productos ofrecidos por un periodo mínimo de seis (6) meses contado a partir de la entrega de los mismos. **6.** Garantizar el precio unitario propuesto y mantener durante la vigencia del contrato los precios ofrecidos y relacionados en la oferta. Asimismo, presentar oportunamente al ICFES la cotización que éste le solicite, cuando por necesidades de la aplicación se requiera la provisión de nuevos elementos. **7.** Entregar productos de primera calidad, originales, nuevos y no remanufacturados. **8.** Sustituir dentro del día hábil siguiente a la entrega aquellos elementos cuando no satisfagan las necesidades técnicas. **9.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **10.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Realizar la recepción física en las bodegas indicadas, y generar los comprobantes de recibo de los elementos objeto del contrato. **2.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones de cada uno de los elementos solicitados. **3.** Solicitar la entrega de los elementos de acuerdo a las necesidades de las pruebas que aplique el ICFES durante el año 2012 y verificar su entrega en las bodegas del contratista encargado del empaque de los kits de aplicación en los tiempos señalados en el contrato para ello. **4.** Solicitar por escrito el cambio de los elementos por defecto o no cumplimiento de las necesidades técnicas. **5.**

Are

Pub

CONTRATO DE SUMINISTROS No. **145 - 2012** del **17/04/2012**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y SION TRADE SAS

Pagar los valores pactados establecidos en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **6.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato..

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$30.185.522) M/CTE**, monto que incluye

tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el valor del contrato de forma parcial por cada suministro realizado por el contratista, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el ICFES, teniendo en cuenta los precios unitarios expresados en la oferta y/o en las cotizaciones presentadas y aprobadas por el ICFES en el caso de elementos nuevos; previa presentación de la factura donde debe registrar la cantidad y descripción del material entregado, acompañada con el comprobante de ingreso en las bodegas del contratista encargado del empaque de kits de aplicación, y la certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. El ICFES realizará cada pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la Factura o documento equivalente, del informe de ejecución por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y del documento que acredita el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a

que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, la duración del contrato será hasta el 10 de diciembre de 2012 o hasta agotar la cuantía contratada, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo EDGAR ROJAS GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 19465436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 428 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para

CONTRATO DE SUMINISTROS No. **145 - 2012** del **17/04/2012**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y SION TRADE SAS

atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: a) De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. b) De calidad de los bienes suministrados en el contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas.

CONTRATO DE SUMINISTROS No. **145 - 2012** del **17/04/2012**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y SION TRADE SAS

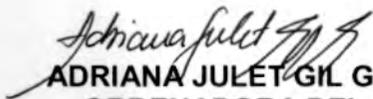
a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0,5 % del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por

CONTRATO DE SUMINISTROS No. **145 - 2012** del **17/04/2012**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y SION TRADE SAS

terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 428 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del

CONTRATO DE SUMINISTROS SUMINISTRO No. **145 - 2012** del **17/04/2012**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y SION TRADE SAS

CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 17/04/2012


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


HECTOR ENRIQUE AVILA SANTOS
SION TRADE SAS
Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA 

